

RESOLUCIÓN No. DE 2015 23 JUL 2015

.8042

“Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos ”

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 26 del artículo 11 y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que mediante Resolución número 1695 del 31 de mayo de 2001, de esta Superintendencia, se adoptaron los códigos para cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país.

Que el artículo 2º de la Resolución 1695 mencionada dispone que la modificación y creación de nuevos códigos para la calificación de documentos públicos referidos a inmuebles deberá autorizarse mediante acto administrativo.

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

D. 8042

23 JUL 2015

Hoja No. 2 "Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos".

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informa a la Señora Superintendente Delegada para el Registro, con oficio 2015EE0063790, radicado en esta Superintendencia con el número SNR2015ER035513, que " a través del contrato de fiducia mercantil que tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO-PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA- por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes que transfiera el FIDEICOMITENTE o que se transfieran al fideicomiso constituido, es estos casos " PATRIMONIOS DERIVADOS " para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés prioritario, existen unos predios en los cuales una vez desarrolladas las obras de construcción de las viviendas quedan áreas remanentes que deben ser entregadas a los municipios en virtud de la obligación constituida en las resoluciones de transferencia de los mismos.

Que con ocasión de las solicitudes efectuadas por parte de los Registradores de Instrumentos Públicos de Tuquerres, Ipiales, Ospina, entre otros, se ha venido advirtiendo la ausencia de código registral que permita la inscripción en el registro de instrumentos públicos de la transferencia o entrega de los bienes o áreas remanentes que no se utilizaron en los diferentes proyectos, razón por la cual se solicita la creación del código registral que admita la inscripción de estos actos, para que sea incluido en los actos de naturaleza jurídica distinguidos con el código 100 enmarcados en la Resolución 1695 de 2001". Cabe aclarar que a pesar de que los municipios no son los beneficiarios fiduciarios determinados dentro del contrato de fiducia mercantil, en las resoluciones de transferencia que ceden a título gratuito los predios a la fiducia por parte de los municipios, se contempló la devolución de estos inmuebles o áreas remanentes a los mismos."

Que el Señor Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y formalización de Tierras, con oficio SNR2015IE002533, así como solicitan la creación de un código para la inscripción del acto de INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRECTA, de conformidad con lo normado en el Decreto 1465 de 2013, donde si bien no se encuentra determinado la inscripción en el registro del auto que inicia tal proceso de revocatoria directa a la adjudicación del baldío en aras de garantizar el derecho fundamental de defensa, contradicción y publicidad, consideramos pertinente el registro de este acto administrativo, además que de conformidad con la Ley 1579 de 2012, el FMI, debe reflejar en todo momento la verdadera situación jurídica del inmueble.



D. 8042

23 JUL 2015

Hoja No. 3 "Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos"

Que el planteamiento de la citada Superintendencia Delegada respecto de esta situación es que tal acto administrativo de inicio de procedimiento de revocatoria directa a la adjudicación del baldío por afectación del derecho al dominio, como medida publicitaria que afecta posiblemente derechos de terceros y garantizar el derecho de defensa, es un acto susceptible de registro tanto para el inicio como para su cancelación y por tener código registral se debería inscribir con el **0900, otros**, para todos aquellos actos que no se encuentran en la codificación con el comentario de la iniciación del procedimiento de revocatoria directa.

Que el Señor Subgerente de Tierras Rurales- INCODER, en oficio radicado con el número SNR2015ER029477, igualmente solicita la creación del código para inscribir el acto de inicio de procedimiento de revocatoria directa, con fundamento en que " como quiera que para el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER- es indispensable el registro del Auto de inicio o cancelación del procedimiento de revocatoria directa en el folio de matrícula inmobiliaria, ya que el procedimiento administrativo no contempla esta etapa, la inscripción sería eminentemente publicitaria, no grava, no limita y no es una medida cautelar del derecho de dominio y así estaríamos garantizando posiblemente derechos de terceros.

Que el procedimiento de revocatoria directa de los actos administrativos expedidos por el antiguo Instituto Colombiano de Reforma Agraria- Incora- hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-Incoder- se encuentra establecido en la -Ley 160 de 1994, decreto 1465 de 2013 y Ley 1437 de 2011. Sobre el particular se evidencia la previsiones que adoptó el legislador en aras de respetar la propiedad privada, garantizando además el debido proceso, proporcionando elementos de impugnación ante el INCODER, cuando la adjudicación verse sobre derechos reales adquiridos con anterioridad al acto administrativo que así la decreta, es posibles vicios o ilegalidades que se vean en el mismo acto de adjudicación.

En mérito de lo expuesto, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2° de la Resolución 1695 del 2001 y en ejercicio de sus atribuciones legales,

Este Despacho:

RESUELVE:



8042

23 JUL 2015

Hoja No. 4 "Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos"

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el Artículo 1° de la Resolución 1695 del 31 de mayo de 2001 en el sentido de crear y adoptar los códigos y especificaciones que a continuación se relacionan, para la calificación de cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
0100	TRADICIÓN
0193	RESTITUCION PARTE RESTANTE DE BIEN FIDEICOMITIDO (Ley 1537 de 2012)
0900	OTROS
0952	INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRECTA A LA ADJUDICACION DEL BALDIO POR AFECTACION DEL DERECHO DE DOMINIO (decreto 1465 de 2013)

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de los nuevos códigos de naturaleza jurídica, aquí creados.

PARAGRAFO: Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina mencionada.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos y Notarios del país, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO.- Mediante la expedición de un instructivo se dará conocer el glosario que corresponda a la nueva codificación adoptada.



8042

23 JUL 2015

Hoja No. 5 "Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y se modifica el código 0453 así como su fundamento legal "

ARTICULO CUARTO: Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionan dentro del Sistema de Información Registral - SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

PARÁGRAFO. El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

23 JUL 2015



JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Diana Leonor Buitrago Villegas
Superintendente Delegada para el Registro
Jairo Alonso Mesa Guerra
Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras
Proyectó: Carlina Gómez Durán- Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

